ALCALDÍA DE FUNZA	SOLICITUD MODIFICACIÓN/ADICIÓN/PRÓRROGA
	11-FR-66

Señora alcaldesa Municipal de Funza
JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO

Supervisor: GLADYS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Contratista: INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
Interventor: No Aplica

ASUNTO:

Solicitud de modificación del contrato N.º CV202401413 de fecha 28 DE DICIEMBRE DE 2024

Valor actual del contrato: UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.200.000.000)

Fecha de terminación actual del contrato. 29 DE MARZO DE 2026

TIPO DE CONTRATO

Contrato de obra	☐	Convenio interadministrativo	☒
Contrato de consultoría	☐	Contrato de suministro	☐
Contrato de prestación de servicios	☐	Convenio	☐
Contrato de compraventa	☐	Otro: ¿Cuál?	☐

OBJETO CONTRACTUAL: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRAMO 5 SIBRERIA – FUNZA

TIPO DE OTRO SÍ:

Adición en valor ____ Prorroga __X__ Modificación_____ Otro ¿Cuál? _____

DETALLE DEL OTRO SÍ:

Valor de la Adición: No Aplica

Forma de pago de la adición solicitada: No Aplica

Tiempo de prorroga: OCHO (8) MESES

Nueva fecha de terminación: 29 DE NOVIEMBRE DE 2026

Cesión del contrato a: No Aplica

ESTADO DE EJECUCIÓN, A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD:

Valor desembolsado por el municipio: $1.200.000.000

Valor ejecutado presupuestalmente por el convenio a la fecha: $0

Porcentaje ejecutado presupuestalmente por el contrato de obra: 0%.

Tiempo ejecutado a la fecha del convenio: 14 meses y 11 días

Porcentaje de tiempo a la fecha del convenio: 95,78%

JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION SOLICITADA:

1. Que, el Instituto de Infraestructura de Cundinamarca – ICCU, adelantó los estudios requeridos en aras de realizar el proyecto que cumple con las exigencias del Ministerios de Transporte de Colombia en la Guía de Ciclo- Infraestructura para Ciudades Colombianas cuyos trazados referencian normas de la ANI y/o INVIAS, determinando el área de influencia del proyecto; teniendo en cuenta la dinámica del tránsito hacia y desde el municipio de Funza a Siberia de acuerdo con la información de campo de los aforos efectuados permite obtener factores de expansión y cálculo de tasas de crecimiento, mediante los métodos estadísticos con base en los volúmenes vehiculares consignados en la serie de historiales de los peajes ANI que para el caso es el Peaje de Tenjo con un rango desde 1997 a 2022. Adicionalmente, se efectúan proyecciones de tránsito con base a la información primaria y secundaria de la zona de influencia determinando el nivel de tránsito y capacidad de ciclousuarios en el sector.

2. Que, de esta forma, el ICCU implementa un contrato de obra No ICCU-1246 con objeto "CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE SABANA CENTRO Y SABANA OCCIDENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" el cual contempla la construcción de 44,03 km de ciclo ruta en siete (7) tramos específicos del Departamento que conectarán los municipios de Cota - Tenjo - Funza - Mosquera – Madrid, Facatativá y El Rosal, mediante un ciclo de ruta en espacio público de andén para la circulación de bicicletas en dos (2) sentidos, construcción de rampas en espacio público de andén y superficie de calzada vehicular y accesos vehiculares a garajes junto con zonas de descanso, biciparqueaderos e iluminados mediante lámparas alimentadas por energía solar.

3. Que, en socialización del "Tramo 5 (Siberia – Funza) construcción de la cicloinfraestructura en sabana centro y sabana occidente" adelantada el 13 de marzo del 2024 con la asistencia de la señora alcaldesa Jeimmy Villamil Buitrago, la secretaria de infraestructura, Arquitecta

Gladys González y profesionales del ICCU quienes expones las generalidades del proyecto que contempla una red de ciclorutas con una inversión $100.380.000.000 en contrato con ENTERRITORIO 2210754-2021, las intervenciones en los diferentes corredores (tramos) con una longitud equivalente a 44,03 Km paralelos a vías primarias y secundarias en el departamento de Cundinamarca; entrando en detalle del tramo que involucra el municipio de Funza denominado Tramo 5 – Siberia – Funza el cual comprende desde la intersección de Siberia (Puente Siberia) y la vía Funza – Cota hasta la intersección por la Cra. 12 con un total de kilómetro de 6,41 y una gestión predial en 62 predios aproximadamente adelantada por el ICCU con una inversión total aproximada de $20.378.000.000.

4. Que, con respecto al compromiso adquirido por el ICCU en socialización, dicha entidad remite el 21 de noviembre de 2024 el perfil ajustado, diseño geométrico y estudio de estimación de tráfico del Tramo 5 Siberia – Funza, con respecto al análisis de demanda correspondiente al corredor en mención que han destacado la necesidad de cambiar el diseño inicial. De lo cual se puede definir que: 1. Aumento significativo en el flujo de biciusuarios y un cambio en las dinámicas de movilidad de la zona, factores que han sido respaldados con el crecimiento poblacional y expansión industrial en los municipios de influencia directa como el municipio de Funza, generando un mayor uso de las ciclorutas no solo con fines recreativos, sino como medio de transporte diario. 2. Así mismo, el incremento de uso de bicicletas en el corredor cuenta con un aumento del 40% en los ultimos cinco años y la alta concentración de biciusuarios en horas pico (de 6:00 a 8:30 am y 5:00 a 7:00 pm).

5. Que, actualmente, el ICCU cuenta con la suscripción de un contrato de obra No ICCU-1246 DE 2023 cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE SABANA CENTRO Y SABANA OCCIDENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" y mediante el cual, se adelantará la construcción y entrega del TRAMO 5 SIBERIA – FUNZA.

6. Que, es por esto que, el Municipio de Funza en aras de cumplir con la meta misional, contempla la necesidad de realizar un convenio interadministrativo con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, donde se aunaran esfuerzos financieros en el recurso que permitirá la construcción de la ciclo infraestructura de acuerdo con las necesidades determinadas en el último estudio de estimación de tráfico que establece la modificación en el ancho de la ciclo infraestructura a 3,80 m; así como, el cumplimiento de la Meta 265 "Intervenir 5 km de Ciclo infraestructura con el fin de fortalecer y promocionar el uso de la bicicleta" establecida dentro del Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 conforme al Acuerdo Municipal No 07 de 20 de mayo del 2024 emanado por el Honorable Concejo Municipal "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE

DESARROLLO MUNICIPAL "FUNZA EVOLUCIONA" PERIODO 2024 – 2027"; es por esto que, el Municipio realizará un aporte de MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 1.200.000.00.00).

7. Que, dado lo anterior, el 28 de diciembre de 2024 se suscribió el Convenio Interadministrativo No CV202401413 de 2024 entre el Municipio de Funza e Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRAMO 5 SIBERIA FUNZA"*** con un plazo de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

8. Que, en cumplimiento de los requisitos para la ejecución del convenio, las partes suscribieron acta de inicio el 30 de diciembre de 2025, estableciéndose como fecha de terminación del convenio el 29 de marzo de 2026.

9. Que, el valor total definitivo del Convenio Interadministrativo No CV202401413 de 2024 de 2024 asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.200.000.000,00)**, correspondiente a la sumatoria de los aportes realizado por el Municipio de Funza.

10. Que, a la fecha, el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU ha cumplido con algunos de los compromisos establecidos en el convenio interadministrativo, en el ámbito administrativo preliminar propio del convenio, así como en aspectos técnicos relacionados con el trámite de permisos ambientales, de espacio público y de conexiones definitivas, los cuales son necesarios para la ejecución del Contrato de Obra No. ICCU-1246 de 2023, correspondiente al Tramo 5 Siberia – Funza.

11. Que, el día 04 de marzo el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU elevó la solicitud de prórroga a la Secretaría de Infraestructura como supervisor del Convenio, contenida en diecinueve (19) folios que se anexan a la presente solicitud de prórroga del Convenio No CV202401413 de 2024.

12. Que, como lo redacta el comunicado relacionado anteriormente, a la fecha se ha avanzado en los estudios y diseños requeridos para la obtención del permiso de intervención sobre el subtramo interconexión Calle 12 "Ye" hasta el Humedal Gualí ante la Concesión DEVISAB, el cual incluyó todas las especialidades técnicas con énfasis en el manejo de aguas lluvias y la aprobación del descole final ante la CAR y Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Funza - EMAAF E.S.P. Adicionalmente, en las actividades contractuales se avanzó en la gestión predial y gestión de redes secas y húmedas con las

entidades competentes (ENEL, VANTI, Operadores de Telecomunicaciones, EMAAF E.S.P., entre otros), así como, las actividades de replanteo y demolición en puntos específicos; lo anterior, dado que, hasta tanto se obtiene la expedición del permiso de intervención no era posible adelantar mayores obras.

13. Que, en el alcance al comunicado ICCU-S-2026-0001843, radicado el 26 de marzo del año en curso, el ICCU precisa que toda la información expuesta en el comunicado inicial ha sido previamente socializada en los diferentes comités de seguimiento del convenio, en mesas de trabajo técnicas adelantadas con las entidades involucradas, así como en los informes de supervisión remitidos.

14. Que, así mismo, es preciso aclarar que a la fecha la ejecución presupuestal del convenio corresponde al 0%, toda vez que no se han realizado pagos al contratista de obra ni al contratista de interventoría, en razón a que, no se han generado actas de obra derivadas de actividades constructivas. Esta situación obedece a que la ejecución de las obras se encontraba condicionada a la obtención previa de permisos, autorizaciones y aprobaciones técnicas requeridas para la intervención del corredor vial concesionado, atendiendo lo establecido en la CLAUSULA TERCERA - COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE EL INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA ICCU dentro del numeral 6. del convenio interadministrativo; así como, a la culminación de los estudios y ajustes técnicos necesarios para viabilizar el proyecto.

15. Que, durante el plazo de ejecución del convenio, el ICCU junto con los contratistas de obra e interventoría adelantó diversas gestiones técnicas, ambientales y administrativas, las cuales se encuentran soportadas en los informes de supervisión de supervisión remitidos. Dentro de las cuales se encuentra las relacionadas a continuación:

- **a.** Ajustes y rediseños del componente hidráulico del proyecto
- **b.** Coordinación técnica con la concesión DEVISAB para la aprobación de las soluciones de drenaje
- **c.** Gestión predial y verificación de predios dentro del área de influencia del proyecto
- **d.** Identificación y gestión de interferencias con redes de servicios públicos
- **e.** Coordinación con entidades ambientales y empresas de servicios públicos para la aprobación de las soluciones técnicas requeridas.

De igual manera, señalan que la culminación de los estudios y ajustes técnicos requeridos para viabilizar la intervención del corredor se vio afectada por las observaciones y requerimientos técnicos formulados por las diferentes entidades competentes durante el proceso de revisión, lo cual implicó la realización de mesas técnicas adicionales para lograr su aprobación. En este sentido, hasta tanto no se contará con la autorización de intervención del corredor vial por

parte del concesionario y las aprobaciones técnicas correspondientes, no era posible adelantar la ejecución plena de las obras proyectadas.

16. Que, en virtud de la Resolución 0100 de 2026 adjunta a la solicitud del ICCU el contratista de obra se autoriza el inicio de las actividades de constructivas del corredor vial dentro del subtramo referenciado; en este sentido, el ICCU resalta que el tiempo restante del convenio es insuficiente para desarrollar las actividades de obra previstas, motivo por el cual solicita prórroga del Convenio Interadministrativo No CV202401413 por el término de ocho (8) meses adicionales al plazo inicial otorgado dentro del convenio para la ejecución de obras.

17. Que, la Secretaría de Infraestructura atiende la solicitud elevada por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU con fecha del 04 de marzo de 2025 realizada en diecinueve (19) folios, y que se anexa a la solicitud y respalda el convenio hoy vigente.

Mencionadas las anteriores razones expuestas por el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, la supervisión del presente convenio solicita **PRORROGAR** el término de ejecución pactado en la **CLÁUSULA SÉPTIMA – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO** del convenio interadministrativa No CV202401413 de 2024 en OCHO (8) MESES MÁS, contados a partir del 30 de marzo de 2026, determinando de esta forma un plazo de ejecución total del convenio de **VEINTITRES (23) MESES** con nueva fecha de terminación el 29 de noviembre de 2026.

Firma:

GLADYS GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	*CARGO*	*FIRMA*	*FECHA*
Revisó	*Doc. Elmer David Caro*	*Apoyo Jurídico CPS*		*12/03/2026*
Proyectó	*Ing. Paola Villamil*	*Apoyo supervisión CPS*		*12/03/2026*

ALCALDÍA DE FUNZA	SOLICITUD MODIFICACIÓN/ADICIÓN/PRÓRROGA
	11-FR-66

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ADJUNTAR COMO SOPORTE A LA SOLICITUD:

Para la aprobación de la presente solicitud, anexo los siguientes documentos:

1. Soportes de la Justificación..... [X]
2. Solicitud de disponibilidad presupuestal []
3. Disponibilidad Presupuestal..... []
4. Banco de Proyectos..... []
5. Plan anual de adquisiciones []
6. Documentos completos del cesionario []

Radicado 202606500006912

jueves, 5 de marzo de 2026

Señores:
Alcaldía de Funza
Ciudad

Asunto: ICCU-S-2026-0001843 - 04 marzo 2026

04 marzo 2026

Apreciado(a) JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO

Para verificar la autenticidad del documento, por favor de clic en el siguiente link: https://elecofficeiccu.azurewebsites.net/pqrs/tracking, ingrese el número de radicado: ICCU-S-2026-0001843 y la contraseña mGVv057HCp

Este mensaje ha sido enviado desde una dirección de correo "no reply". Favor no responder.

ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y
CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

Atentamente,

ICCU-S-2026-0001843

ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

4 de marzo de 2026	
Al contestar Cite este N°. **ICCU-S-2026-0001843**	
Folios: 1 Anexos: Si	
TIPO DE DOCUMENTO:	Comunicación oficial de salida.
ASUNTO:	Solicitud de prorroga No. 1 y respuesta a solicitud de cumplimiento convenio Interadministrativo.

Bogotá D, C. 4 de marzo de 2026

Doctora
JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO
Alcaldesa Municipal
ALCALDIA DE FUNZA
Carrera 14 No. 13 - 05 Centro de Funza, Cundinamarca
alcaldia@funza-cundinamarca.gov.co
Funza

ING. GLADYS GONZALEZ GONZALEZ
Secretaria de Infraestructura
Funza, Cundinamarca

Asunto: Solicitud de prorroga No. 1 y respuesta a solicitud de cumplimiento convenio Interadministrativo.

Referencia: Convenio interadministrativo No. CV202401413 de 2024, que tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRAMO 5 SIBERIA – FUNZA."

Reciba un cordial saludo,

En atención al oficio remitido por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Funza, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio Interadministrativo No. CV202401413, me permito informar lo siguiente:

CONVENIO	No. CV202401413
TIPO DE CONTRATO	Convenio Interadministrativo
OBJETO	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la construcción de la ciclo infraestructura y

ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

	servicios complementarios del Tramo 5 Siberia – Funza.
CONTRATISTA	Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU
NIT	900258711
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28 de diciembre de 2024
FECHA DE INICIO	30 de diciembre de 2024
SUPERVISOR	Gladys González González
VALOR DEL CONTRATO	UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 1.200.000.000,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	Quince (15) meses
FECHA DE TERMINACIÓN	29 de marzo de 2026

Que durante el plazo de ejecución del convenio, desde el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, junto con los contratistas de obra e interventoría, se han adelantado las actividades que se relacionan en los seis (6) informes de supervisión que se remiten junto con este oficio. En dichos informes se evidencia, a grandes rasgos, la presentación de los estudios y diseños requeridos para la obtención del permiso de intervención sobre la concesión Devisab, incluyendo todas las especialidades técnicas, con especial énfasis en el manejo de aguas y la aprobación del descole final por la CAR y la EMAF.

Asimismo, se ha avanzado en la gestión predial y en la gestión de redes secas y húmedas con las entidades competentes (Enel, Vanti, operadores de telecomunicaciones, acueducto, entre otros). De igual forma, se han realizado actividades físicas de replanteo y demoliciones en puntos específicos, teniendo en cuenta que, hasta la expedición del permiso de intervención, no era posible adelantar mayores obras.

Conforme a lo anterior, y en virtud de la Resolución 0100 de 2026 que se adjunta, el contratista iniciará las actividades de construcción autorizadas. En este sentido, solicitamos la prórroga del convenio por el término de ocho (8) meses, tiempo que corresponde al plazo otorgado en la mencionada resolución para la ejecución de las obras.

Cabe señalar que aún queda pendiente la definición del tiempo necesario para los demás tramos que hacen parte del convenio, los cuales se encuentran en estudio técnico por parte del concesionario Devisab para la expedición de los respectivos permisos de intervención. Desde la supervisión y con los contratistas derivados, se continúa trabajando en mesas técnicas con todas las entidades involucradas, con el fin de avanzar en los trámites correspondientes.

ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

Agradecemos su atención y reiteramos nuestro compromiso con la ejecución integral del objeto contractual.

Cordialmente,

DANIEL ALVEAR RAMÍREZ
Director Técnico
Dirección de Construcciones.

Aprobó: ESTEFANIA HERNANDEZ VARGAS / DG
Revisó: . JUAN PABLO CRUZ ROJAS / DCT
Proyectó: LAURENTH ELISA CHAVES GÓMEZ / DCT

QR Validación Documento:

Contraseña:mGVv057HCp

	FORMATO	CÓDIGO	MS-GC-FR-06
ICCU	GESTIÓN CONTRACTUAL	VERSIÓN	1
	ACTA APROBACION DE PÓLIZAS	FECHA	4/03/2025

Tipo de garantía (Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del decreto 1082 de 2015):	Contrato de seguro contenido en una póliza	
	Patrimonio autónomo	
	Garantía Bancaria	
Otra:		

Contrato No:	1246 de 2023
Convenio No:	
Resolución No:	
Contratista o responsable:	CONSORCIO CBU SABANA NIT. 901.777.971-1
Garantía No:	400052636 ANEXO 9 CUMPLIMIENTO 400052637 ANEXO 11 RCE
Garantía emitida por:	NACIONAL DE SEGUROS S.A.
Fecha de expedición de la garantía	22 DE ENERO DE 2026
Fecha de aprobación de la garantía:	03 DE FEBRERO DE 2026
Razón de la aprobación:	MODIFICATORIO No. 5

CLASE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
		DESDE			HASTA		
		AÑO	MES	DIA	AÑO	MES	DIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$14.968.141.703,00	2023	12	06	2026	12	17
ANTICIPO	$27.765.902.859,44	2023	12	06	2026	12	17
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$3.742.035.425,80	2023	12	06	2029	04	17
CALIDAD DEL SERVICIO	$105.000.000,00	2026	03	03	2031	04	17
ESTABILIDAD DE LA OBRA	22.452.212.554,80	2026	03	03	2031	04	17
RCE	3.742.035.425,80	2023	12	06	2026	04	17

Notas u observaciones:

- Se aprueban las pólizas citadas en la referencia por reunir los requisitos de vigencia y cuantía exigidos, de acuerdo con el documento de la referencia.

JUAN DAVID OSPINA ORTEGÓN
Subdirector Técnico - Subdirección de Gestión Contractual – ICCU

Reviso y elaboró: **Jonathan Fernando López Pachón** – Abogado Externo – Dirección Jurídica – ICCU

RESOLUCIÓN 0100 DE 2026

Por la cual se concede permiso a la empresa **CONSORCIO CBU SABANA** identificada con **NIT 901.777.971 - 1**, para el uso, ocupación e intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del Departamento de Cundinamarca, para realizar la construcción de ciclo infraestructura y servicios complementarios en las provincias de sabana centro y sabana occidente, en el departamento de Cundinamarca. tramo 5 - vía departamental 4703 sector: Mosquera – Funza – Chia identificado con código vial 4703, entre los PR 3+500 al PR 4+643 – Expediente 606, corredor administrado por la Concesión Devisab S.A.S. – CTO 01-1996.

El Director Técnico de la Dirección de Concesiones del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto Ordenanzal 261 de 2008, Decreto Ordenanzal 0408 de 2024, Decreto departamental 415 de 2024 y en especial las dispuestas en las resoluciones ICCU N° 501 de 2016, ICCU N° 0118 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2º. de la ley 1682 de 2013, preceptúa: "*La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos".*

Que el Código Civil Colombiano en su artículo 679 dispone " (...) *Nadie podrá construir, sino con permiso especial de autoridad competente, obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales, y demás lugares de propiedad de la Unión*" y el Artículo 682 que establece "*Sobre las obras que con permiso de la autoridad competente se construyan en sitios de propiedad de la Unión, no tienen los particulares que hayan obtenido este permiso, sino el uso y goce de ellas, y no la propiedad del suelo. Abandonadas las obras o terminado el tiempo por el cual se concedió el permiso, se restituyen ellas y el suelo, por el ministerio de la ley, al uso y goce privativo de la Unión, o al uso y goce general de los habitantes, según prescriba la autoridad soberana (...)*".

Que el Articulo 7 de la Ley 769 de 2002, establece que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas o privadas abiertas al público y que sus funciones son de carácter regulatorio y

sancionatorio y sus acciones deben estar orientadas a la prevención y a la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Artículo 119 de la Ley 769 de 2002, establece, en cuanto a la jurisdicción y facultades de las Autoridades de Tránsito: "Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que la ley 1228 del 16 de julio de 2008, estableció las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión para las carreteras del sistema vial nacional y territorial, y determinó algunos criterios para la adquisición, uso y ocupación de las mismas.

Que mediante Decreto Ordenanzal 00261 de 2008, se creó el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca "ICCU", que tiene como misión, ejecutar proyectos de infraestructura física y acciones de mantenimiento y mejoramiento, para que los habitantes de Cundinamarca se movilicen de manera adecuada.

Que en el artículo 2 del Decreto 1389 de 2009, estableció que la entidad que tiene a su cargo la vía dentro de la zona de exclusión de que trata el art 2 de la Ley 1228 de 2008, deberá para efectos de otorgar permisos para la construcción de accesos, instalación de tuberías, redes de servicios públicos, canalizaciones, ductos, obras destinadas a seguridad vial, traslado de postes, transporte de hidrocarburos o cruces de redes eléctricas de alta, media o baja tensión, establecer los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite.

Que el Decreto 2976 de 2010, en su artículo 7 establece que "*...en las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión, definidas en la Ley 1228 de 2008 y en el citado decreto, solo se permite el desarrollo de obras que permitan facilitar el transporte y tránsito y de los servicios conexos a la vía, tales como construcción de carriles de aceleración y desaceleración; así como la ubicación o instalación de elementos necesarios que aseguren y organicen la funcionalidad de la vía, como elementos de semaforización y señalización vial vertical, mobiliario urbano, ciclorutas, zonas peatonales, estaciones de peajes, pesajes, centros de control operacional, áreas de servicio, paraderos de servicio público, áreas de descanso para usuarios, y en general las construcciones requeridas para la administración, operación, mantenimiento y servicios a los usuarios de la vía, contempladas por la entidad que administra la vía dentro del diseño del proyecto vial.*"

Que la ley 1682 de 2013 en su artículo segundo preceptúa que "*La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual*

está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos".

Que el Decreto Ordenanzal 408 del 6 de noviembre de 2024, "*Por el cual se establece la estructura orgánica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU, y se dictan otras disposiciones",* en su Artículo Primero, determinan la denominación y naturaleza jurídica del Instituto la cual es, **Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU,** en adelante denominado ICCU.

Que el Decreto Ordenanzal 408 del 6 de noviembre de 2024, "*Por el cual se establece la estructura orgánica del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca ICCU, y se dictan otras disposiciones"* en el numeral 6.26 del artículo sexto señala que el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, tiene a cargo la función de *"expedir de los actos administrativos relacionados con el trámite y otorgamiento de permisos, para la ocupación temporal para intervención en las vías departamentales concesionadas y emitir los demás documentos necesarios para tal fin y reglamentar lo pertinente"*

Que el Decreto Departamental 415 de 2024 "*Por el cual se modifica la organización interna del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU, se señalan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"* en el artículo 1° - Organización Interna, se crea la Dirección de Concesiones del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca.

Que el artículo 16. Del decreto ordenanza 415 de 2024, determina lo siguiente: *"(...) En caso de que se trate de asuntos que continúan a cargo de la misma Dependencia Conservarán las responsabilidades independientemente de su denominación y llevar los asuntos a término sin interrupción sin interrupción alguna"*

Que mediante Resolución No. 187 de mayo 13 de 2015, el ICCU reglamentó el procedimiento para el otorgamiento de permisos para el uso, la ocupación y la intervención temporal de la infraestructura vial concesionada a cargo del ICCU.

Que mediante Resolución No. 501 del 27 de octubre de 2016, se modificó la Resolución 187 de mayo 13 de 2015.

Que por medio de la Resolución ICCU 118 de 2025, se delegó en el Director Técnico de la Dirección de Concesiones, la función de expedición de los permisos temporales por ocupación del derecho de vía y aprobación de los planes de manejo de tráfico - PMT, sobre los corredores viales concesionados a cargo del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU, de acuerdo con la reglamentación expedida, así como también el seguimiento, control y vigilancia, para lo cual deberá adoptar las acciones administrativas correspondientes..

Que por medio de la resolución ICCU 077 del 2025, "*Por medio de la cual se incorpora a los empleados del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca – ICCU a la planta de personal modificada mediante Decreto Departamental No. 006 de enero de 2025"* se nombra a Óscar Javier Uribe Quintero, como Director Técnico del ICCU.

Que mediante acta 081 del 03 de febrero del 2025, se realizó la posesión de Óscar Javier Uribe Quintero como Director Técnico en la Dirección de Concesiones del Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca.

Que El CONSORCIO CBU SABANA suscribió el contrato de obra 1246 de 2023, con el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca –ICCU–, cuyo objeto es: *"CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE SABANA CENTRO Y SABANA OCCIDENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*

Que la supervisión del contrato de obra es ejercida por la empresa CONSORCIO CUNDINAMARCA PCL, según contrato ICCU 1244 de 2023, cuyo objeto es: "*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL A LA "CONSTRUCCIÓN DE CICLOINFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LAS PROVINCIAS DE SABANA CENTRO Y SABANA OCCIDENTE, EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA*

Que la supervisión del contrato de interventoría 1244 de 2023, es ejercida por la Direccion de Construcciones del ICCU.

Que La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, identificado con **NIT 901.777.971 - 1** a través de correo electrónico del 20 de febrero de 2025, solicitó al ICCU con el fin de llevar a cabo las obras civiles consistentes, el permiso de intervención de derecho de vía para realizar la construcción de ciclo infraestructura y servicios complementarios en las provincias de sabana centro y sabana occidente, en el departamento de Cundinamarca. tramo 6 - vía departamental 4703 sector: Mosquera – Funza – Chia identificado con código vial 4703, entre los PR 3+500 al PR 4+643 – Expediente 606, corredor administrado por la Concesión Devisab S.A.S. CTO 01 - 1996.

Que La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, hizo entrega de los documentos requeridos en la resolución 501 de 2016.

Que, de la documentación allegada, se estima que el costo de la ejecución de las obras es de **Cuatro Mil Doscientos Nueve Millones Seis Cientos Veintiocho Mil Cincuenta y Dos Pesos ($ 4.209.628.052,00)** Moneda Legal Corriente y como plazo de realización de los trabajos de **Doscientos Cuarenta y Cuatro (244) días** calendario, tiempo que transcurrirá a partir de la suscripción de la respectiva acta de apertura.

Que a la solicitud de permiso de intervención del derecho de vía realizada por La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, se le asignó el número de expediente 606.

Que mediante comunicado CE - 2025001734 del 19 de marzo de 2025, el ICCU envío a la Concesión Devisab S.A.S., la documentación aportada por La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, para que se emitiera concepto Técnico y de Viabilidad, conforme a lo establecido en la Resolución 501 del 27 de octubre de 2016.

Que durante el proceso de revisión de los documentos que integran la solicitud del permiso de intervención, la concesión Devisab S.A.S así como la interventoría de dicha oncesión, presentaron observaciones a la misma. La última documentación ajustada por parte de La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, se entregó al ICCU con el radicado ICCU-E-2025-0018457 del 24 de diciembre de 2025, y fue traslada a la Sociedad Devisab S.A.S, con el comunicado ICCU-S-2026-0000280 del 15 de enero de 2026.

Que la Concesión Devisab S.A.S., mediante comunicación **SALD-2026-000077 del 16 de enero de 2025**, manifestó:

> *"(...) Por lo anterior, DEVISAB S.A.S. profiere CONCEPTO FAVORABLE para la expedición de la Resolución de permiso de ocupación temporal del Derecho de vía, previa verificación de la atención a las recomendaciones antes descritas por parte del ICCU. (...)"*

Que mediante comunicado ICCU-S-2026-0000308 del 16 de enero de 2026, el ICCU solicitó al interventor del contrato de Concesiones 01 de 1996, concepto sobre el pronunciamiento de la Concesión Devisab, realizado mediante oficio **SALD-2026-000077**.

Que la empresa Consorcio Cundinamarca 044, interventor de la Concesión Devisab S.A.S., mediante oficio **CO-CC44-0032-2026-VT**, presentó objeción al concepto de la concesión, donde indican.

> *"El concesionario en su comunicado SALD-2026-0077, reitera la importancia de que sean tenidas en cuenta las recomendaciones realizadas a lo largo del documento en aras de causar el menor impacto posible en la movilidad del sector"*
>
> *Y*
>
> *"Conforme lo anterior, el Consorcio Cundinamarca 044, considera que la validación y aceptación o no de las observaciones hidráulicas aquí presentadas serán bajo criterio del Consorcio Cundinamarca PLC, interventor del Consorcio CBU SABANA"*

Que el beneficiario del permiso que se concede mediante el presente acto administrativo, en razón del mismo, adquiere las siguientes obligaciones:

- Deberá garantizar que no se ejecutaran labores que obstruyan la operación del corredor vial por ningún motivo, so pretexto de hacerse responsable de las suspensiones que eventualmente se lleguen a generar en la operación de la vía.

- Será responsable de la investigación detallada de existencia de otros ductos para servicios de energía, acueducto, teléfonos, alcantarillado, gas, concreto, etc.

- Tener en cuenta que la separación entre delineadores tubulares (colombinas) es de 3.0 m con tres líneas de cinta según el manual de señalización vial vigente.

- Deberá quedar muy bien señalizadas las áreas de excavación que queden expuestas durante la noche.

- Deberá contar con auxiliares de tránsito, para el caso del estacionamiento de vehículos de obra sobre el carril, los cuales deberán portar la indumentaria y señalización de acuerdo al manual de señalización vial, adoptado por el INVIAS que se encuentre vigente al momento de la ejecución de las obras.

- Ejecutará en su totalidad los trabajos sin interrupción de ninguna índole, una vez sean iniciados.

- No colocará sobre la berma, ni calzada de la carretera el material procedente de las excavaciones y debe transportar y disponer en sitios autorizados para tal fin.

- Deberá entregar la zona de carretera limpia de sobrantes de obras y excavaciones, así como también las alcantarillas y puentes que por acción del agua u otros agentes, arrastren materiales procedentes de las excavaciones.

- La vía se entrega en buenas condiciones de operación, servicio y estabilidad, quien debe devolverla en las mismas condiciones en que la recibe.

- El flujo vehicular no puede ser interrumpido en ningún sentido durante la ejecución de los trabajos y las obras a construir deben realizarse dentro del plazo estipulado.

- Las características técnicas de la obra, el control y seguridad del tráfico, deben ser cumplidos en su totalidad de acuerdo con el plan de manejo de tráfico y manual de señalización y seguridad vial.

- Previo a la suscripción del acta de apertura, si es solicitado por el supervisor del ICCU, el beneficiario de esta resolución deberá entregar una copia de los documentos aprobados y un CD con los mismos.

- Que el titular del permiso realizara el respectivo mantenimiento a las obras que se ejecuten sobre el derecho de vía, esto incluye señales de tránsito, obras de drenaje, carriles de entrada y salida, etc.

- La instalación y/o construcción de infraestructura de redes de servicios públicos nueva, por renovación y/o que modifique características de un elemento existente sobre el derecho de vía, se acogerá a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 1682 de 2013, en especial a los literales a y c, que dice:

 "a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación;

 c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación."

- Las demás relacionadas en la resolución ICCU 501 de 2016.

Que previo a la suscripción del Acta de Apertura de las obras materia de la presente resolución, La empresa **CONSORCIO CBU SABANA** deberá constituir las garantías a que hace referencia la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que en su calidad de titular del proyecto, será también La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, la única responsable de las interrupciones indebidas al flujo vehicular, al igual que de cualquier otro perjuicio que se pueda derivar de la ejecución de las obras por negligencia en la adopción de normas de seguridad y control, razón por la cual el ICCU, no tendrá responsabilidad alguna por la ejecución de las citadas obras, frente a posibles reclamaciones que presente cualquier tipo de persona natural o jurídica.

Que le corresponde a La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, la realización de todos los trámites necesarios para la obtención de los permisos, licencias, autorizaciones, etc., para la ejecución de las obras materia de la presente Resolución, que se deban otorgar por las autoridades competentes, distintas al INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU, y garantizar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el comunicado **SALD-2026-000077**.

Que cualquier cambio al proyecto presentado, deberá ser puesto en conocimiento del ICCU y, de ser necesario se solicitara a la concesión e interventor del tramo vial el respectivo concepto, en caso de ser necesario se expedirá el acto administrativo que corresponda.

Que el ICCU, ejercerá a través de la dirección de construcciones por medio de supervisión del contrato de interventoría No. 1244 de 2023, la vigilancia y control de las actividades y/u obras aprobadas, a fin de determinar si se están ejecutando con sujeción a los términos del presente acto administrativo.

Que, en el evento que la estructura de pavimento y la Sub- Base, requiera intervenirse, deberá conformarse nuevamente cumpliendo con las especificaciones generales de construcción de carreteras y las normas de ensayo de materiales para carreteras, vigentes del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que la competencia legal para exigir la implementación y aplicación de planes de manejo ambiental para el proyecto o la exigencia de licencias ambientales, la tienen exclusivamente las autoridades ambientales con jurisdicción en el lugar de ubicación y ejecución de las obras, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, en consecuencia, le corresponde al beneficiario obtener las autorizaciones y permisos que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder al **CONSORCIO CBU SABANA**, identificado con NIT. 901.777.971 - 1, el permiso de ocupación temporal del derecho de vía para realizar la construcción de ciclo infraestructura y servicios complementarios en las provincias de sabana centro y sabana occidente, en el departamento de Cundinamarca. tramo 5 - vía departamental 4703 sector: Mosquera – Funza – Chia identificado con código vial 4703, entre los PR 3+500 al PR 4+643 – Expediente 606, corredor administrado por la Concesión Devisab S.A.S. – CTO 01-1996.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, deberá ejecutar las obras cumpliendo de manera obligatoria las recomendaciones y requerimientos del ICCU, expresados en los considerandos y la parte resolutiva de la presente Resolución, sin afectar ninguna de las obras o servicios públicos existentes, al igual que deberá acatar las recomendaciones y requerimientos hechos mediante el documento **SALD-2026-000077** y **CO-CC44-0032-2026-VT**, del cual se corre traslado y las que imparta en el término de la ejecución de las obras, so pena de la terminación del permiso, en caso de incumplimiento de alguna de estas recomendaciones o requerimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El permiso aquí concedido es de carácter temporal, motivo por el cual la empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, por su cuenta, costa y

riesgo deberá dejar la vía tal y como se encuentra antes del otorgamiento del permiso, para tal efecto deberá garantizar las condiciones de seguridad y estabilidad de la vía, durante y después de la ejecución de las obras.

PARÁGRAFO TERCERO: La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, deberá realizar la totalidad de los trámites necesarios para la obtención de las licencias, permisos, autorizaciones, etc. que deban expedir las autoridades correspondientes, distintas del ICCU, toda vez que la competencia de la Entidad para otorgar el permiso de ocupación temporal comprende única y exclusivamente la vía descrita.

PARÁGRAFO CUARTO: La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, como responsable ejecutor del proyecto, queda obligado a reconstruir cualquier obra vial, la fibra óptica y cualquier otro sistema de redes de servicio público, la estructura del pavimento y los terraplenes de la carretera que resulten afectados por la obra en toda la zona de carretera, debiendo cumplir con las exigencias técnicas contenidas en las Especificaciones Generales de construcción de Carreteras, y las Normas de Ensayos de Materiales para Carreteras del INVIAS, vigentes a la fecha de ejecución de las obras objeto de la presente resolución. La construcción de las obras se enmarca en las disposiciones de la ley 1228 de 2008 y su decreto reglamentario 2976 de 2010, compilado en el Decreto 1079 de 2015, en cuanto al cumplimiento de las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión.

PARÁGRAFO QUINTO: La supervisión del permiso objeto de la presente autorización será ejercida por el supervisor del contrato de interventoría 1244 de 2023, quien a su vez realizará la supervisión correspondiente y podrá suspender el permiso si no se adoptan procedimientos de ejecución técnicamente adecuados, dando aplicación a lo contenido en la garantía única constituida.

PARÁGRAFO SEXTO: Una vez otorgado el permiso y previo a la iniciación de los trabajos, se efectuará una visita técnica con el fin de constatar el estado inicial del sitio y/o estructura a intervenir, de lo cual se dejará constancia en el acta de apertura de los trabajos suscrita entre La empresa **CONSORCIO CBU SABANA** y el Supervisor del ICCU.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La empresa **CONSORCIO CBU SABANA** deberá informar al ICCU, sobre la terminación de los trabajos y durante la ejecución de los mismos debe garantizar la circulación del flujo vehicular en ambos sentidos.

PARÁGRAFO OCTAVO: La señalización y los dispositivos de seguridad vial se realizarán con la normativa y reglamentación para señalización temporal de acuerdo a lo estipulado en el Manual de señalización, adoptado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 20243040045005 del 17-09-2024, en especial con lo indicado en el capítulo No. 7 y 8.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder a La empresa **CONSORCIO CBU SABANA** un término de **Doscientos Cuarenta y Cuatro (244) días** calendario, contado a

partir de la fecha de suscripción del acta de apertura, para ejecución de las obras de acuerdo con los documentos anexos a su solicitud, y el valor de las obras a realizar es de **Cuatro Mil Doscientos Nueve Millones Seis Cientos Veintiocho Mil Cincuenta y Dos Pesos ($ 4.209.628.052,00)** Moneda Legal Corriente.

PARÁGRAFO: El Acta de apertura solo se podrá firmar una vez se hayan aprobado las pólizas de garantía a la que se refiere el Artículo Tercero de la presente Resolución, de lo contrario el presente acto administrativo no surtirá efectos, situación que tendrá lugar, a más tardar dentro de los 15 días siguientes a la aprobación de las garantías requeridas en el presente permiso.

ARTÍCULO TERCERO: El Titular del permiso deberá otorgar garantía dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, que ampare el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del mismo, así como seguros que amparen los perjuicios ocasionados a terceros y a la infraestructura, describiendo con precisión el objeto amparado por cada póliza. En defecto de lo anterior, el solicitante puede amparar los riesgos respectivos otorgando garantía de género bancario. La responsabilidad civil extracontractual será amparada por póliza de seguro. Los términos en que deben otorgarse los amparos son los siguientes:

1. **AMPARO DE CUMPLIMIENTO**: Con el objeto de amparar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas del permiso, por la suma equivalente al 20% del costo total de las obras a realizar en las zonas objeto del permiso, sin que sea inferior a 10 SMMLV, y por el término del permiso, cuyo asegurado y beneficiario sean el ICCU, con NIT No. 900258711-1 y la concesión Devisab S.A.S., con NIT 901209021-2. Para la cobertura de este amparo se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria.

2. **AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS**: Con el objeto de amparar la estabilidad y calidad de las obras ejecutadas por el titular del permiso de la Infraestructura Vial de la Carretera Concesionada que se encuentran a cargo de la Entidad, por lo cual debe ser expedida por la suma equivalente al 20% del costo total de las obras, sin que sea inferior a cincuenta (50) SMMLV, y por el término de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de finalización de las obras ejecutadas. Para la cobertura de estos riesgos se otorgará póliza de seguro o garantía bancaria, cuyo asegurado y beneficiario sean el ICCU, con NIT No. 900258711-1 y la concesión Devisab S.A.S., con NIT 901209021-2.

3. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Con el objeto de amparar el pago de los perjuicios ocasionados a terceros y/o a la infraestructura con ocasión de la ejecución de las obras o redes de servicios públicos, por la suma equivalente 300 SMMLV y su vigencia deberá ser igual al término del permiso otorgado por el ICCU, EL CONCESIONARIO de la vía y el TITULAR del permiso como asegurados y los terceros afectados, el ICCU y la Concesión Devisab S.A.S. identificada con NIT. 901.209.021 – 2 como beneficiarios. El deducible máximo aceptable es del 10%. Esta póliza debe presentar también de manera expresa en la carátula de la póliza los siguientes amparos: Lucro Cesante y Daño Emergente, daños extrapatrimoniales, Vehículos Propios y No Propios, Contratistas y Subcontratistas y Responsabilidad Patronal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se faculta al titular del permiso a acreditar la obligación de garantizar la presente resolución a través de las garantías vigentes en el contrato de obra 1246 de 2023 siempre que las mismas cumplan con todos los requisitos acá establecidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación del CONSORCIO CBU SABANA, mantener vigentes durante los plazos establecidos en esta Resolución, las garantías antes citadas. Así mismo, en caso de prórroga o suspensión de los trabajos, el peticionario deberá ampliar los amparos contenidos en las garantías correspondientes.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONSORCIO CBU SABANA, mantendrá indemne al ICCU y al Concesionario de la vía de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus contratistas, subcontratistas o dependientes. Así mismo, el citado concedente, se compromete a responder de cualquier daño que durante y después de ejecutadas las obras se llegaren a presentar con ocasión de la permanencia de las obras en la vía objeto de este permiso, aún después del vencimiento del término de los amparos contenidos en la póliza de garantía.

PARÁGRAFO CUARTO: Cualquier modificación del valor del presupuesto de obra, deberá ser informada por parte de El CONSORCIO CBU SABANA al ICCU, para revisión, a fin de que sea aprobada por el Supervisor, toda vez que tal decisión afecta el valor de los amparos contenidos en las garantías antes descritas.

ARTÍCULO CUARTO: El control y vigilancia de los trabajos que ejecute El CONSORCIO CBU SABANA, para restablecer al estado actual o a mejores condiciones, las vías afectadas o intervenidas con sus trabajos, se ejerza a través

del funcionario designado como Supervisor del contrato de Interventoría ICCU No. 1244 de 2023.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Segundo La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, debe haber concluido la ejecución de las obras, al igual que deberá tener la vía en condiciones de calidad, operación y servicio en la zona de carretera en idéntica forma o en mejores condiciones a como se puso a su disposición libre de materiales sobrantes de obra, excavaciones o perforaciones. En el evento que las obras a realizar impacten la estructura del pavimento, carpeta o berma, estas deberán ser restituidas en idénticas condiciones técnicas a las construidas originalmente, y sus costos serán asumidos por La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las condiciones de drenaje y estabilidad de la vía en el sitio de la obra no deberán ser alteradas por ningún motivo.

PARÁGRAFO TERCERO: Los residuos de materiales, producto de la ejecución de los trabajos, deberán retirarse diariamente de la carretera y de la zona de carretera.

PARÁGRAFO CUARTO: Ante la presencia de nacederos al borde de la vía en laderas, se hará manejo preventivo a las obras con tuberías y con filtros que permitan garantizar posteriormente el manejo de las aguas escorrentías y de nacederos, evitando la filtración de aguas a niveles inferiores de la excavación, garantizando la estabilidad de la vía, levantando registro fotográfico y la concertación con la autoridad ambiental.

ARTICULO QUINTO: Aprobar la solicitud de permiso de ocupación temporal del derecho de vía, solicitada por La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, advirtiendo que es el único responsable de las interrupciones indebidas al flujo vehicular, al igual que de cualquier otro perjuicio que se pueda derivar de la ejecución de las obras por negligencia en la adopción de normas de seguridad y control, razón por la cual el ICCU, no tendrá responsabilidad alguna por la ejecución de las citadas obras, ante cualquier tipo de personas naturales o jurídicas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, informará las alternativas de control y desvío vehicular que se pueda presentar ocasionalmente, a la autoridad de tránsito correspondiente y al ICCU, para su respectiva aprobación, en todo caso deberá implementar lo dispuesto en el P.M.T. aprobado para esta obra.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, realizará el respectivo mantenimiento a las obras que se ejecuten sobre el derecho de vía, esto incluye señales de tránsito, obras de drenaje, carriles de entrada y salida, etc., con la periodicidad que dichas obras requieren el mantenimiento y/o cuando se solicite por parte del Concesión y/o el ICCU.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el caso de construcción de carriles de aceleración y desaceleración, en ningún momento el titular del permiso podrá usar parte de la infraestructura existente como parte del carril a construir.

ARTÍCULO SEXTO: En caso que el ICCU, y/o el Concesionario de la vía requieran ejecutar modernizaciones, ampliaciones, ajustes en el alineamiento, obras complementarias, ampliación de puentes vehiculares, construcción de puentes peatonales, enlaces a desnivel, alcantarillas, construcción de la ciclo vía en el corredor vial o cualquier otro cambio en las zonas utilizadas para los trabajos objeto del permiso, lo podrán hacer a conveniencia, sin autorización alguna de La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, así mismo, la citada empresa, deberá proceder a desplazar las tuberías, las canalizaciones, las cajas de inspección, cámaras, los accesos y demás obras realizadas en la zona de carreteras por su cuenta, costa y riesgo a los sitios donde el ICCU así lo determinen; además, dichas obras no implicarán costo alguno para el ICCU y serán ejecutadas en el término en que este fije. En caso de que no lo adelanten en los términos señalados en esta resolución, ésta constituye un título ejecutivo de obligación de hacer.

PARÁGRAFO PRIMERO: La instalación y/o construcción de infraestructura de redes de servicios públicos nueva, por renovación y/o que modifique características de un elemento existente sobre el derecho de vía, se acogerá a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 1682 de 2013, en especial a los literales a y c, que dice:

> *"a) Exista un permiso otorgado o autorización para la instalación de la red o activo, que haya sido condicionado a la expansión de la infraestructura de transporte, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación;*
>
> *c) Las redes o activos que hayan sido instaladas en las fajas o zonas reservadas a que se refiere la Ley 1228 de 2008 con posterioridad a su promulgación, caso en el cual, el prestador y/u operador deberá asumir los costos asociados a la protección, traslado o reubicación."*

ARTICULO SÉPTIMO: El permiso que mediante el presente acto administrativo se otorga, no podrá ser destinado para un fin distinto al estipulado en el artículo primero de la presente resolución y por lo tanto, el ICCU, podrá revocarlo cuando La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, incumpla cualquiera de las obligaciones en ella establecidas.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez La empresa **CONSORCIO CBU SABANA**, termine los trabajos objeto de este permiso, se levantará el Acta de cierre debidamente suscrita por el Supervisor designado por el ICCU, donde se dejará constancia del estado en el que se encuentra la vía y las observaciones que consideren pertinentes, adjuntando el registro fotográfico.

ARTÍCULO NOVENO: Este permiso no puede cederse ni traspasarse sin autorización previa, expresa y escrita del ICCU.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y se incorporan a la misma, el oficio **SALD-2026-000077** y **CO-CC44-0032-2026-VT**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El otorgamiento del presente permiso de carácter temporal y no conlleva la exclusión de ningún tramo del Contrato de Concesión 001 - 1996, En consecuencia, la Concesión Devisab S.A.S., seguirá siendo el responsable del corredor concesionado y por ende los trabajos a realizar no eximen de ninguna de las obligaciones contractuales a cargo del CONCESIONARIO durante y después del desarrollo de las obras objeto de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución será notificada al titular del permiso, o a su apoderado debidamente constituido, o en su defecto por aviso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma, procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 y S.S del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente Resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.; el día 17 de febrero de 2026

OSCAR JAVIER URIBE QUINTERO
Director Técnico
Dirección de Concesiones.

Aprobó: Daniel Alvear – Director de Construcciones
Aprobó: Maria Camila Anaya Latorre – Asesora jurídico Direccion de Concesiones
Revisó: Maria Camila Anaya Latorre – Asesora jurídico Direccion de Concesiones
Revisó: NOMBRE REVISOR
Proyectó: NIXON ANDRÉS ABELLO GUERRERO / DCC

ICCU
INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA

Bogotá D.C., 26 de marzo de 2026

Doctora
JEIMMY SULGEY VILLAMIL BUITRAGO
Alcaldesa Municipal de Funza
Despacho de la Alcaldía

Ingeniera
GLADYS GONZALEZ GONZALEZ
Secretaria de Infraestructura
Funza, Cundinamarca

Asunto: Alcance al comunicado ICCU-S-2026-0001843 – Convenio Interadministrativo No. CV202401413 de 2024

Referencia: Convenio interadministrativo No. CV202401413 de 2024, que tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA CONSTRUCCION DE LA CICLO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL TRAMO 5 SIBERIA – FUNZA."

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de alcance allegada el día miércoles 25 de marzo de 2026 respecto al comunicado ICCU-S-2026-0001843, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de cumplimiento del Convenio Interadministrativo No. CV202401413 de 2024 y se solicitó la prórroga No. 1, nos permitimos complementar la información remitida con el fin de precisar el estado de ejecución del convenio y las gestiones adelantadas durante su desarrollo.

Es importante señalar que toda la información expuesta en la comunicación inicial ha sido previamente socializada y presentada en los diferentes comités de seguimiento del convenio, mesas de trabajo técnicas adelantadas con las entidades involucradas, así como en los informes de supervisión remitidos.

En primer lugar, aclarar que a la fecha la ejecución presupuestal del convenio corresponde al 0%, toda vez que no se han realizado pagos al contratista de obra ni al contratista de interventoría, en razón a que no se han generado actas de obra derivadas de actividades constructivas.

Esta situación no obedece a falta de gestión en la ejecución del convenio, sino a que la ejecución de las obras se encontraba condicionada a la obtención previa de permisos, autorizaciones y aprobaciones técnicas requeridas para la intervención del corredor vial concesionado, así como a la culminación de los estudios y ajustes técnicos necesarios para viabilizar el proyecto.

Durante el plazo de ejecución del convenio, el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, junto con los contratistas de obra e interventoría, adelantó diversas gestiones técnicas, ambientales y administrativas, las cuales se encuentran soportadas en los informes de supervisión remitidos como anexos al oficio inicialmente enviado.

Adicionalmente, durante la ejecución del convenio se adelantaron gestiones relacionadas con:

- Ajustes y rediseños del componente hidráulico del proyecto.
- Coordinación técnica con la concesión DEVISAB para la aprobación de las soluciones de drenaje.
- Gestión predial y verificación de predios dentro del área de influencia del proyecto.
- Identificación y gestión de interferencias con redes de servicios públicos.
- Coordinación con entidades ambientales y empresas de servicios públicos para la aprobación de las soluciones técnicas requeridas.

Es importante señalar que la culminación de los estudios y ajustes técnicos requeridos para viabilizar la intervención del corredor se vio afectada por las observaciones y requerimientos técnicos formulados por las diferentes entidades competentes durante el proceso de revisión, lo cual implicó la realización de ajustes sucesivos a los diseños inicialmente planteados y la realización de mesas técnicas adicionales para lograr su aprobación.

En este sentido, hasta tanto no se contara con la autorización de intervención del corredor vial por parte del concesionario y las aprobaciones técnicas correspondientes, no era posible adelantar la ejecución plena de las obras proyectadas.

En consecuencia, al no haberse generado avances físicos de obra que permitieran la suscripción de actas de pago, la ejecución presupuestal del convenio se mantiene en 0%.

Finalmente, una vez obtenida la Resolución 0100 de 2026, mediante la cual se autoriza la intervención del corredor vial, se habilita el inicio de las actividades constructivas

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co

del proyecto. No obstante, el tiempo restante del convenio resulta insuficiente para desarrollar las obras previstas, motivo por el cual se reitera la necesidad de la prórroga solicitada en el comunicado ICCU-S-2026-0001843, con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual.

Cordialmente,

DANIEL ALVEAR RAMÍREZ
Director Técnico
Dirección de Construcciones.

Proyectó: Juan Pablo Cruz Rojas

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central Piso 6.
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624
ww.iccu.gov.co / @iccugob en redes sociales
/CundiGob @CundinamarcaGob
www.cundinamarca.gov.co